Cambyreta, 28 de marzo de 2023.

Señor
Abg. Pablo Saintz Ortiz; Director.
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
PRESENTE

Tengo el agrado de dirigirme a Usted y por su digno intermedio a quien corresponda, con el objeto de justificar el motivo por el cuál la Gobernación de Itapúa no otorgara anticipo en el llamado a **Contratación por Excepción "Demolición y Ampliación de la Escuela Básica N° 4007 Sagrado Corazón de Jesús"** con el Id N° 430.465.-

El art.188 de la Ley N° 7050/2023 menciona que " En las contrataciones de bienes, obras , servicios y /o consultorías, las convocantes deberán prever que en caso de que una MIPYMES, resaltare adjudicada o beneficiada con una orden de compra y/ o servicios en la tienda virtual, deberán realizar el pago de anticipo a la misma, salvo que hubiere justificado al momento de la comunicación del llamado que el anticipo no resulta aplicable a ningún adjudicado", por lo que se solicita establecer en el PBC el porcentaje que será aplicado o en caso de no aplicar se solicita remitir la justificación correspondiente como se establece en el Circular DNCP N° 02/23.

Conforme a la disposición legal transcripta esta convocante indica que no resulta aplicable otorgar anticipo a la empresa adjudicada, la misma obedece a que este procedimiento se hizo por la vía de excepción de forma urgente, y que para otorgar un anticipo se necesita de documentaciones como pólizas de seguros y demás que atrasaría el inicio de la obra, y que la empresa que resulta adjudicada debe poseer los recursos financieros para iniciar la ejecución de la obra propiamente dicha. Por tanto, solicitamos encarecidamente que el proceso sea publicado bajo exclusiva responsabilidad de la convocante.

Sin otro particular, Atentamente

Gonzalo Miño A.

Sr. Gonzalo Miño
Encargado de la U.O.C